

NOTARIA TERCERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

**DR. BOLÍVAR
PEÑA MALTA**

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA JUVAX S.A. -
CUANTIA: S/. 5'000,000,00 -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidos de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen el Señor INGENIERO INDUSTRIAL PLUA GONZALEZ RAMON ANTONIO; Y, LA SEÑORA ECONOMISTA GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, naciones y nacionalidades son las que se expresan



como siguen: a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, casada ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, b) RAMON ANTONIO PLUA GONZALEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- CLAUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima JUVAX S.A. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA JUVAX S.A.-- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es JUVAX S.A.-- ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la importación, exportación, comercialización y distribución de electrodomésticos, juguetes, equipos de seguridad y protección industrial, productos alimenticios y bebidas para el consumo humano, equipos y sistemas de comunicación, de computación, productos de vidrio y aluminio, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, automotores y sus accesorios y repuestos, embarcaciones de tipo deportivas, de carga y de pasajeros, bienes que se expenden en ferreterías y bazares. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases; desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, industrialización y exportación. A la prestación de servicios de personal



BANCO DEL PACIFICO

0000 03

GUAAYQUIL, NOV. 22/94

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1-1452

Beneficiario JUVAX S.A.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
DIC. 27/94	35 días	32%
Valor del Depósito S/. 1'250.000.00	Valor del Interés S/. 38.888.89	Valor Total S/. 1'288.889

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

BANCO
DEL
PACIFICO

n# 896942

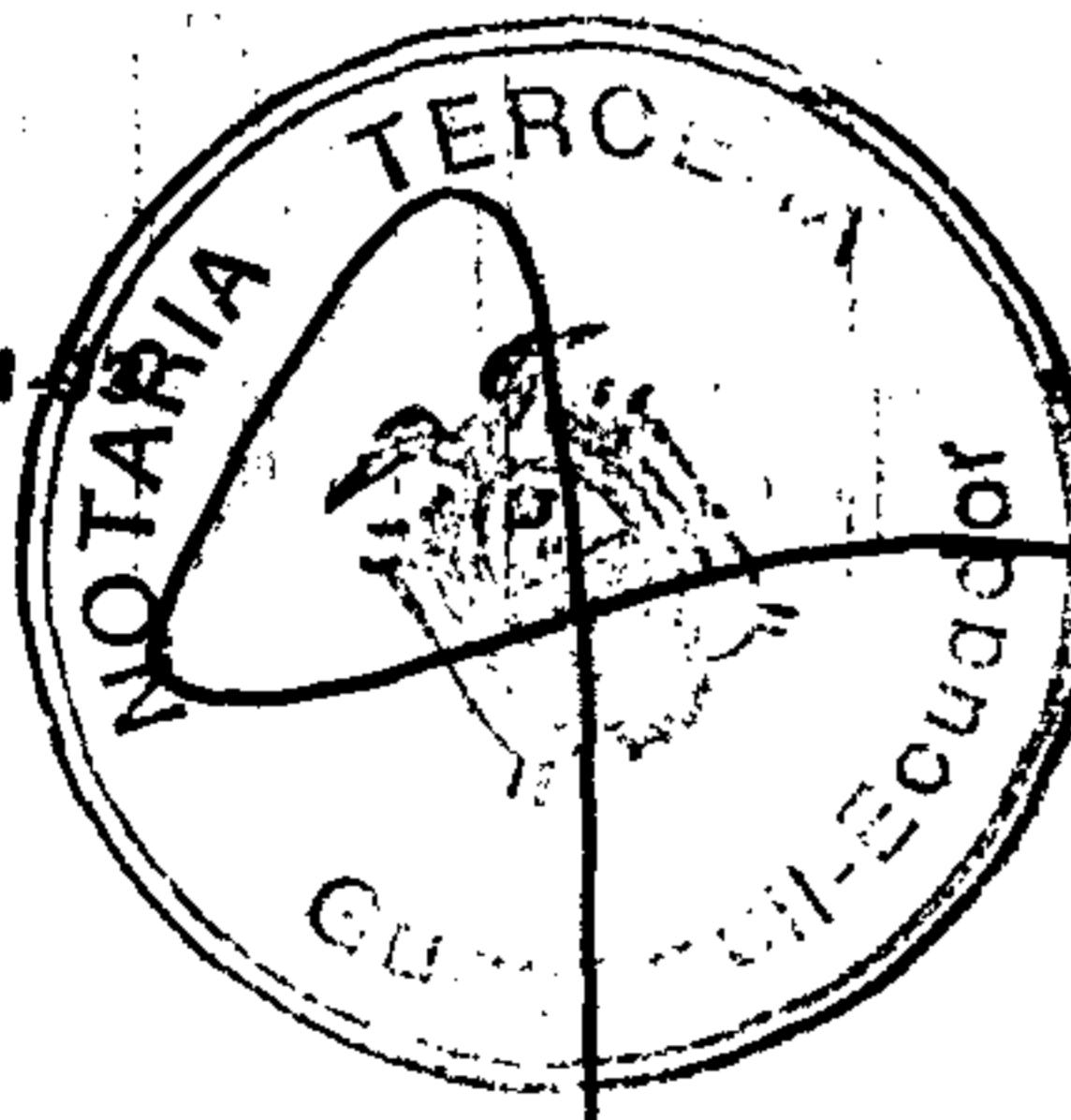
p/BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Clemente A. Moreira B.

2-01-00-90G

Rev. 1-92



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES
DE LOS SOCIOS SEG. DETALLE:

GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ	S/. 1'000.000,00
RAMON ANTONIO PLUA GONZALEZ	<u>250.000,00</u>

TOTAL

1'250.000,00

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

0000 04

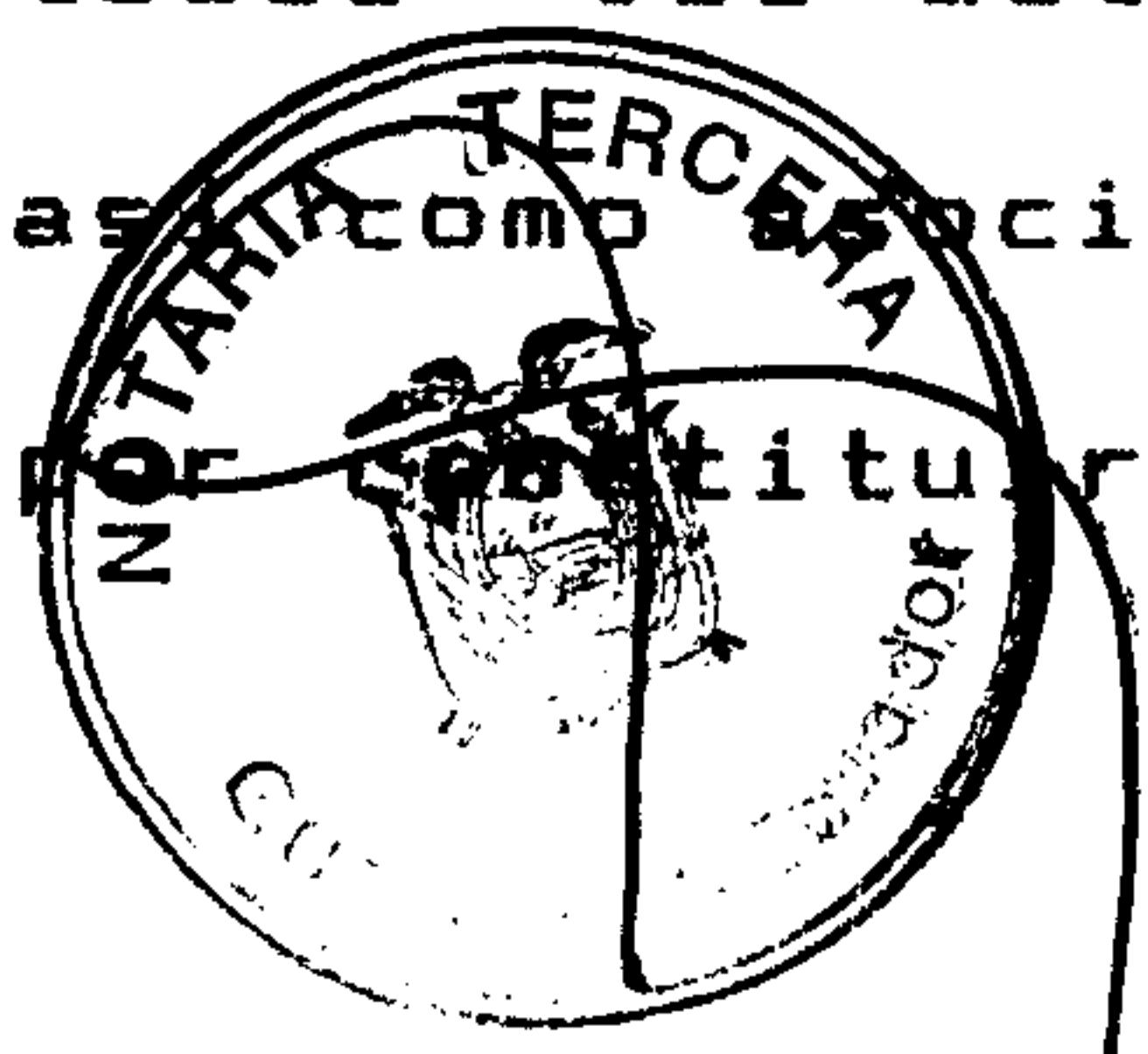
NOTARIA especializado, calificado y semicalificado, a la
TERCERA comercialización e importación de combustible y

lubricantes, mediante la instalación de gasolineras,
DEL CANTON oleoductos, gasoductos. Podrá dedicarse a la
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR actividad minera y ejecutar estudios de extracción de
PEÑA MALTA minerales. A la compra venta, permuta y arrendamiento

de bienes inmuebles; a la construcción de toda clase
de edificios, viviendas, centro comerciales. A la
construcción de toda clase de obras civiles, como
carreteras, puentes, aeropuertos, terminales
terrestres, puertos marítimos y fluviales. Al
análisis, desarrollo e implementación de sistemas de
computación y electrónicos, prestación de servicios
de procesamiento de datos. Prestar servicios
especializados en las áreas de construcción,
limpieza, de instalaciones eléctricas, mecánicas y
navales. A prestar servicios de asesoría en los
campos navales, económicos, inmobiliario y
financiero, investigaciones de mercado, selección y
evaluación de personal. Al transporte de carga,
mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial,
marítima y terrestre a través de terceros. Podrá
ejercer toda actividad industrial, comercial y de
inversión relacionadas con su objetivo. Para el
cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar
todos los actos y contratos permitidos por la ley,

así como asociarse con otras compañías constituidas o
por constituirse. ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene



su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, ^{Capital}
República del Ecuador, pero podrá establecer ^{oficinas}
sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente ^{contrato}
contrato de la Compañía es de cincuenta ^{años}, ^{de acuerdo a la ley}
contados a partir de la inscripción de la escritura.

de constitución de la Compañía en el Registro
Mercantil. ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la
Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en
cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la
cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucre que
estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto
en las deliberaciones de la Junta General de
Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese
derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos
de las acciones contendrán las declaraciones exigidas
por la ley y llevarán las firmas del Presidente
Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Las
acciones se transfieren de conformidad con las
disposiciones legales pertinentes, la Compañía
considerará como dueño de las acciones a quien
aparezca como tal en su libro de acciones y
accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío,
pérdida, sustracción e inutilidad de un título de
acciones se observarán las disposiciones legales para
conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,
sustraido o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO DEL

0000 05

NOTARIA GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.
TERCERA



DEL CANTON GUAYAQUIL Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente

DR. BOLIVAR Comercial y el Directorio cuando se organizare,
PEÑA MALTA

quién, tendrá las atribuciones que les competen por
las leyes y las que señalen los estatutos.) ARTICULO

DECIMO.- La representación legal de la Compañía
estará a cargo del Gerente General y del Presidente
Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u
operaciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada
por los accionistas legalmente convocados y reunidos,
es la más alta autoridad de la compañía y sus
acuerdos y resoluciones obligan a todos los
accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General
y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas
se hará mediante aviso suscrito por el Gerente
General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con
los requisitos que determine la ley. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El comisario será convocado especial e
individualmente para las sesiones de la Junta General
de accionistas pero su inasistencia no será causa de
diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

No obstante lo dispuesto en los dos artículos
anteriores, la Junta General de Accionistas se
entenderá convocada y quedará válidamente



constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurriesen a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente

0000 06

NOTARIA
TERCERA



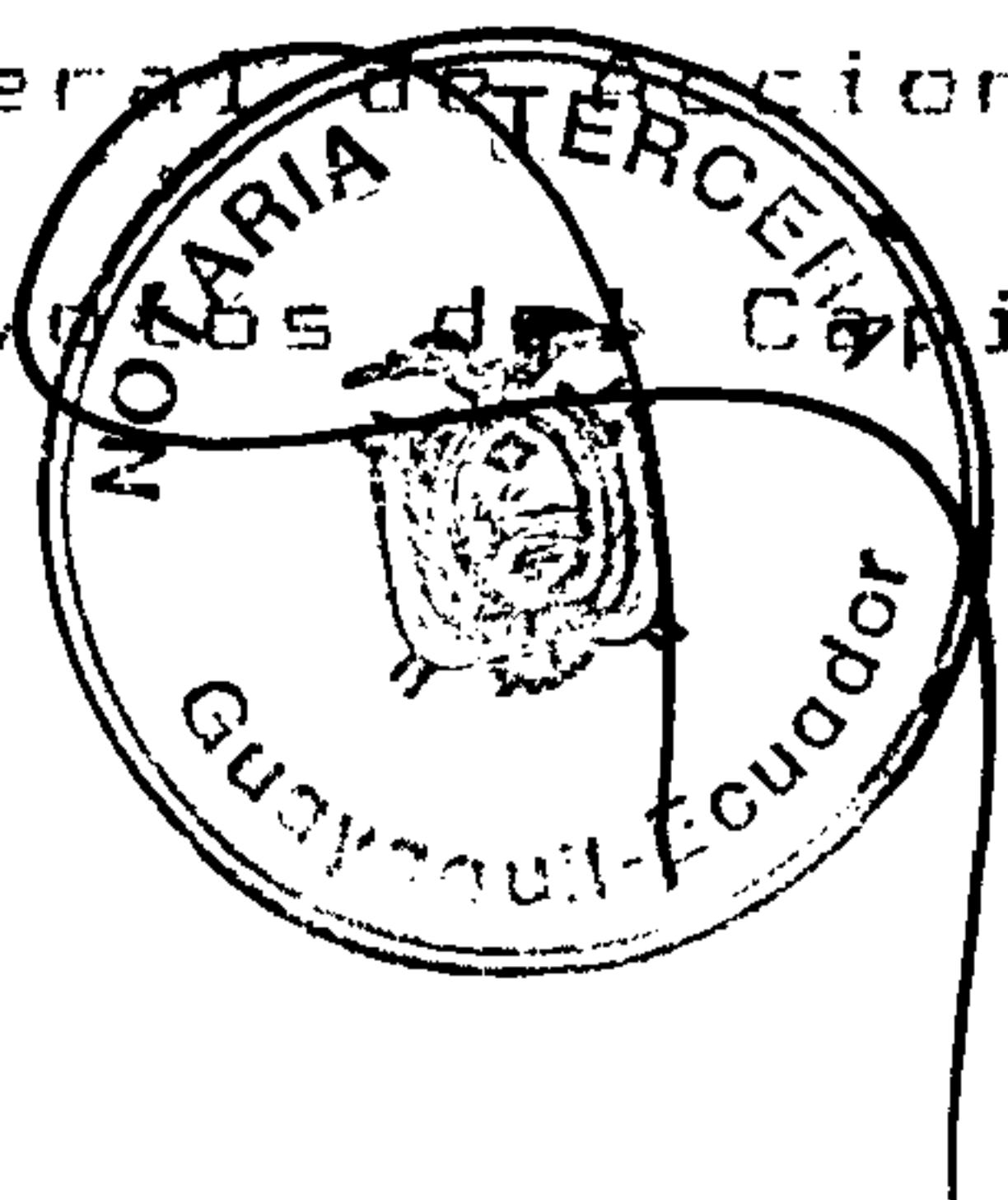
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaran a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo

las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.



ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondos de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley. f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada

0000 03

NOTARIA ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima
TERCERA establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO



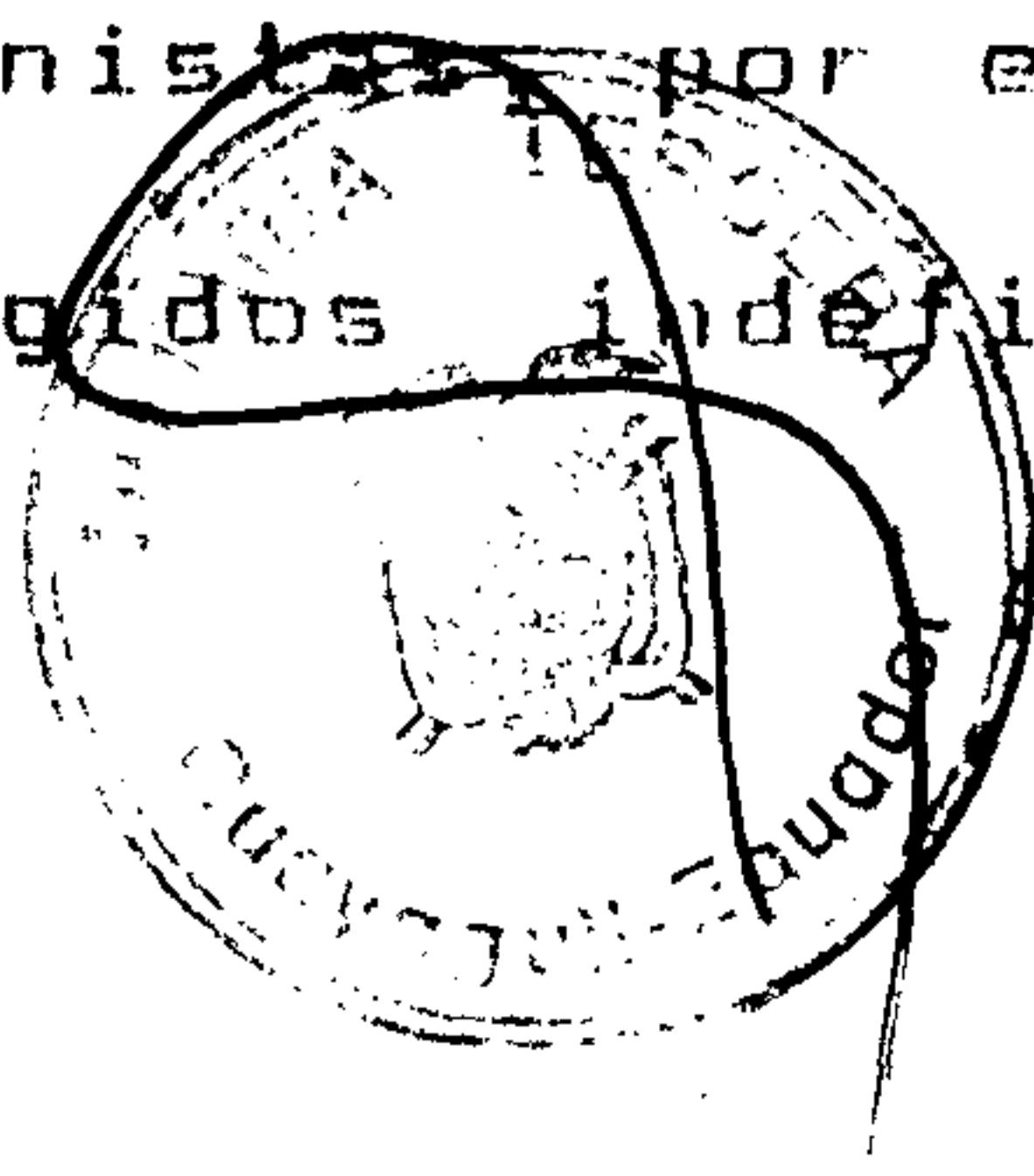
VIGESIMO SEGUNDO:DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez

DEL CANTON que sean aprobados el balance y el inventario del
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR ejercicio económico respectivo, y después de
PEÑA MALTA practicadas las deducciones necesarias para la
formación de la reserva legal de las reservas
especiales que hayan sido resueltas por la Junta
General, el saldo de las utilidades líquidas será
distribuido en la forma que resuelva la Junta General
de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre
de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos
previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.
Para el efecto de la liquidación, la Junta General
nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará
como tal el Gerente General de la Compañía o quien
haga sus veces. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará
cuando así lo resuelva la Junta General de
Accionistas, de conformidad con lo establecido en el
literal i) del artículo vigésimo precedente y estará
integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán
el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la
Compañía, elegidos por la Junta General de
Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser
reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se



requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. El Presidente del Directorio tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismos de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, Y DEL GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente

0000 08

NOTARIA Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será
TERCERA elegido por la Junta General, por un periodo de cinco

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

DEL CANTON Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR no, serán elegidos por la Junta General de
PEÑA MALTA

Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo
ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía
tendrá las siguientes atribuciones: a)

Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de

Accionistas; b) Firmar los titulos o los certificados

de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar

conjuntamente con el gerente General-Secretario las
Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los

negocios de acuerdo a las directrices del Directorio
y de la Junta General; y e) La representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO

TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la

Representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía. Sus atribuciones son: a)

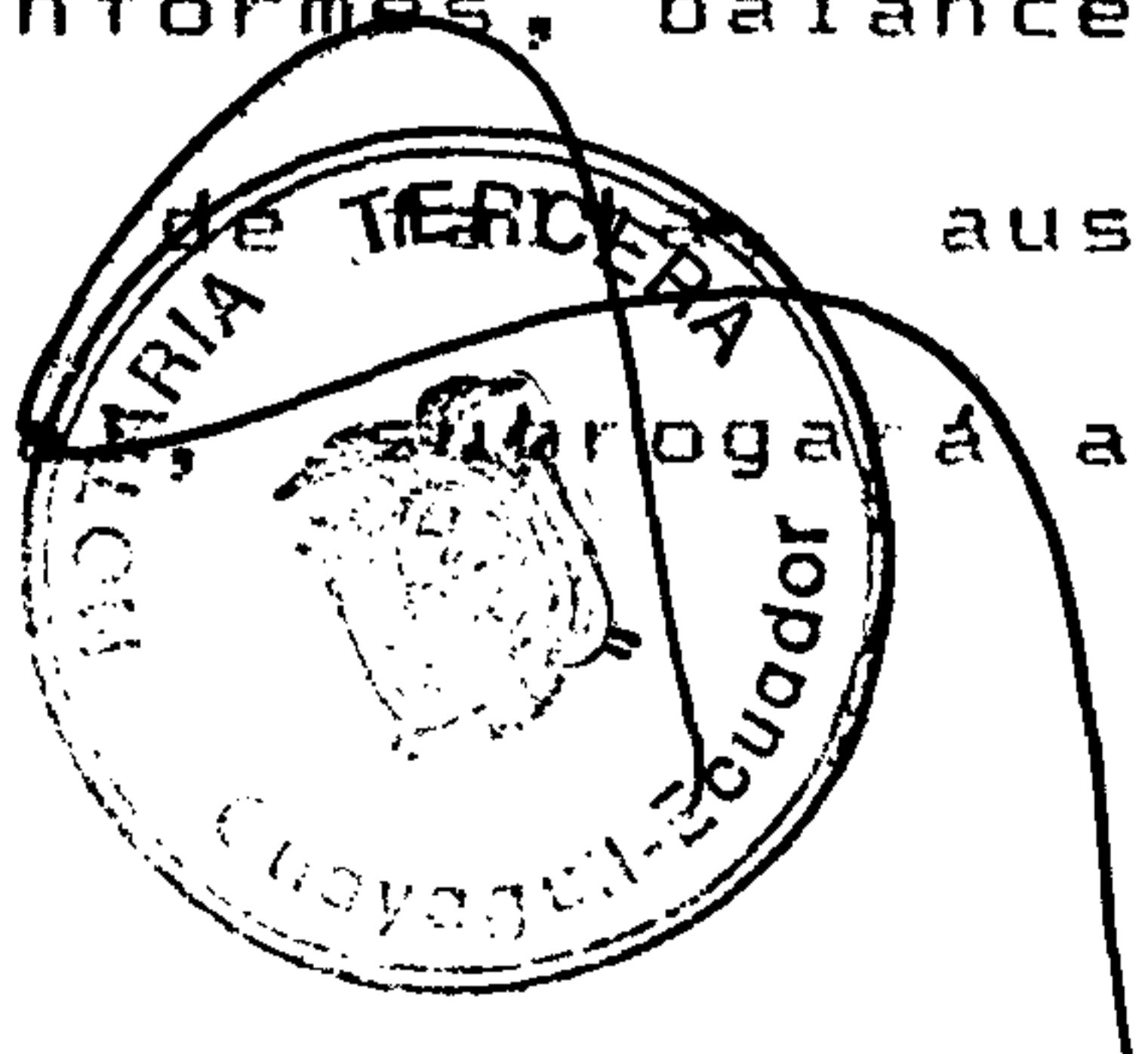
Ejecutar los actos
y celebrar contratos sin más limitación que la
establecida en los estatutos; b)

Suscribir los
titulos de las acciones de la compañía conjuntamente
con el Presidente de ella; c)

Llevar el libro de
acciones y accionistas de la compañía; y d)

Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los
casos de TERCERA ausencia o impedimento del Gerente

General, surogará a este el Gerente Comercial con



estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le designen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionista nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la ley.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION: La suscripción de la

0000 09

NOTARIA
TERCERA

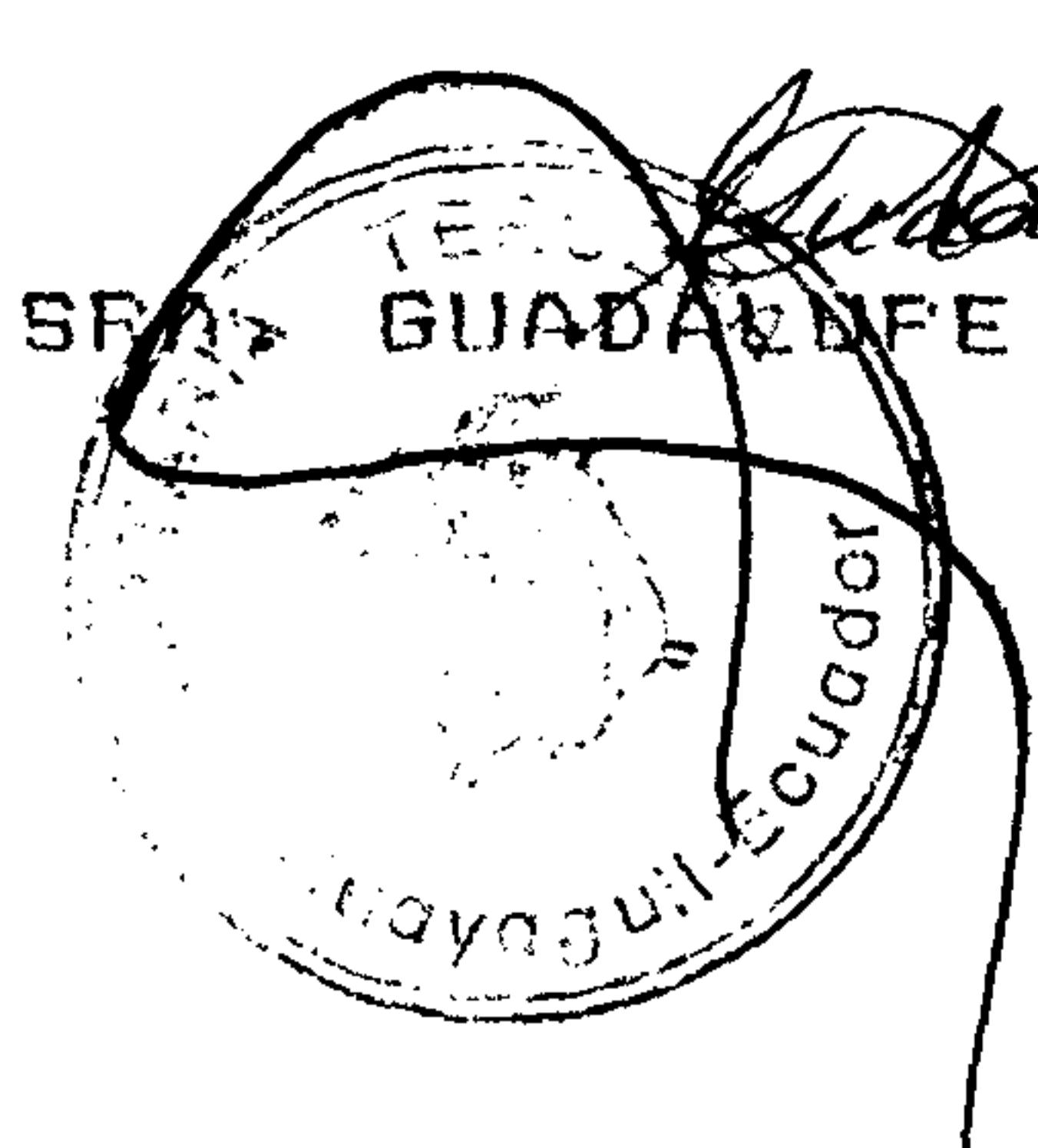


DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

acciones es la siguiente: a) GUADALUPE AMPARO FLUA GONZALEZ suscribe cuatro mil acciones y RAMON ANTONIO FLUA GONZALEZ suscribe un mil acciones. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES: Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de Constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. f.) Illegible del Abogado Gabriel Mata Mata. Registro número dos mil trescientos ochenta y tres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leida que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.

SRA. GUADALUPE AMPARO FLUA GONZALEZ



C.d.C.No- 1301857932

C.V. No- 031-087

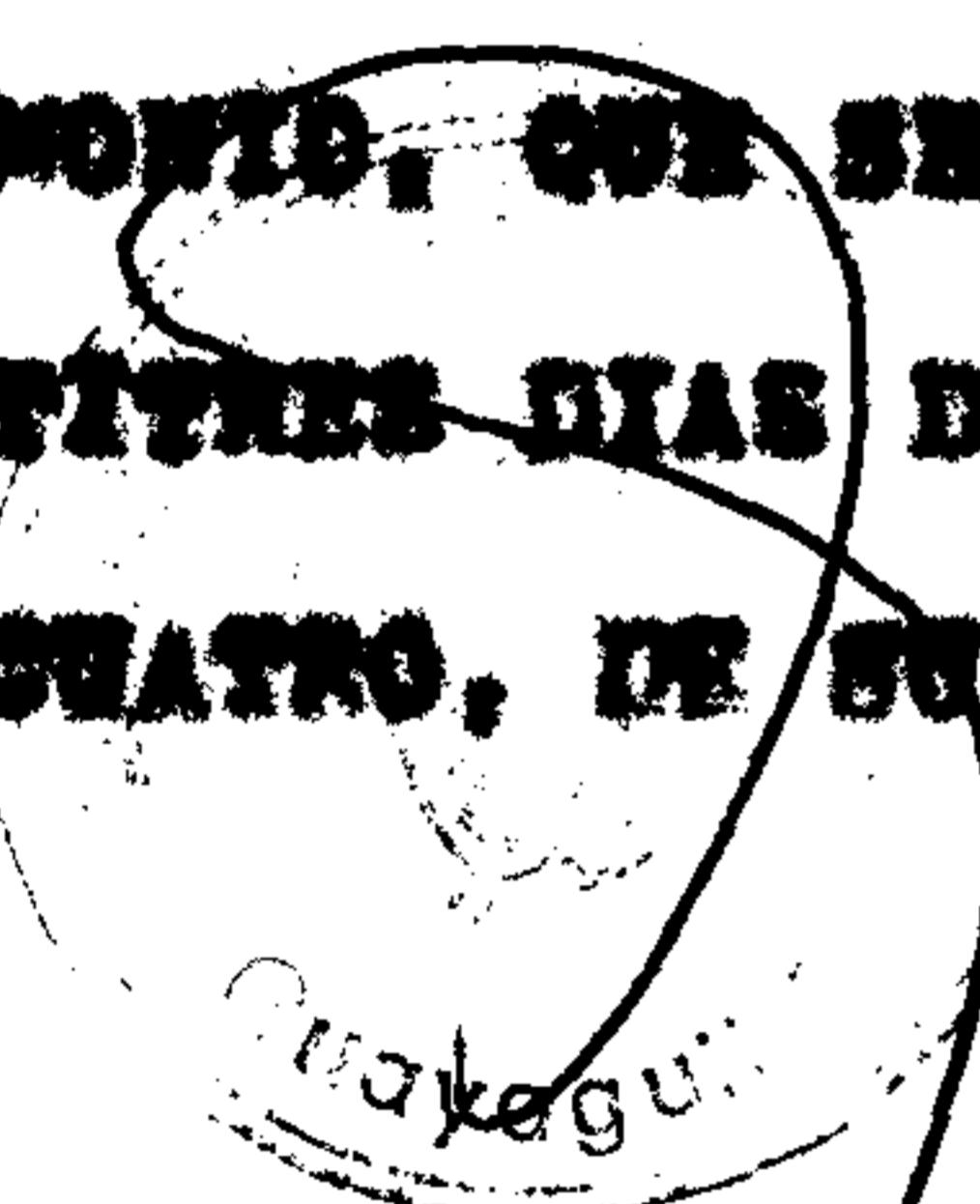
SR. RAMON ANTONIO PLUA GONZALEZ

C.d.C.No- 090539608

C.V. No- 608-164

EL NOTARIO
DR. BOLIVAR PENA MALTA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ESTO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, CON SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEIN
TIENES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO QUE Doy PUE.



Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA
MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 94-2-1-1-0006887 DE
FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
DEL SENOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE
COMPANIAS DE GUAYAQUIL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA
DE LA COMPAÑIA ANONIMA JUVAX S.A. SEGUN CONSTA LA PRESENTE
ESCRITURA. GUAYAQUIL A NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO.

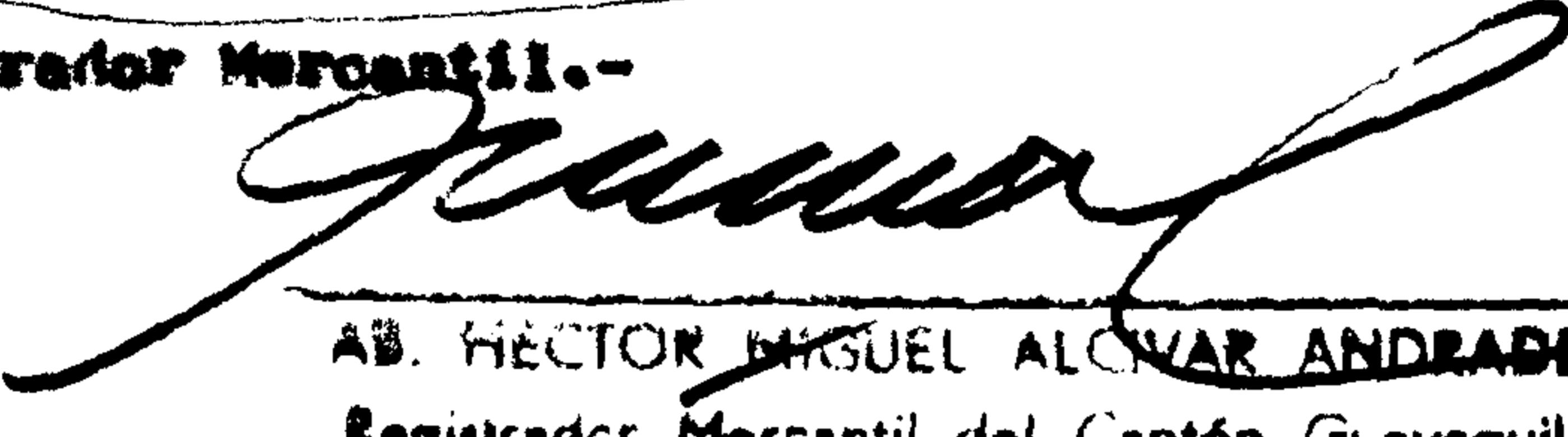


Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

TESTIMONIO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo estable-

I
C000

ado en la Resolución N° 94-2-1-1-0006887, dictada el 6 de Diciembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inacabada esta escritura pública, - que contiene la CONSTITUCIÓN de " JUVAX S.A.", de fojas 40.387 a 40.412, número 5.367 del Registro Mercantil, Libro de Industria - los y anotada bajo el número 40.836 del Reportorio.- Guayaquil, - trece de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de JUVAX S. A. "- Guayaquil, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 19

SC - SG - 0000002

0000002

Guayaquil,

Señor

**GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

JUVAX S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL**

edp.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 19

SC - SG - 0000002

0000002

Guayaquil,

Señor

**GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

JUVAX S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL**

edp.